

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Teléfono 8986868 ext 5012 - 5011 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 6 de marzo de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218073, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 9 de marzo de 2019.- Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (3) de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

AUTO No. 788
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARY MOPAN
DEMANDADO: JARDINES DEL RECUERDO
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado como corresponde la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, la cual fue promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARY MOPAN, en contra del establecimiento de comercio JARDINES DEL RECUERDO; observa esta agencia judicial que no se allegó documento base de ejecución que se ajuste a lo reglado en el artículo 422 del CGP, conteniendo una obligación expresa, clara y exigible en favor del acreedor que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra el amparados en la presunción de autenticidad.

El poder otorgado por la ejecutante facultó a su apoderada para adelantar una demanda ejecutiva por incumplimiento de contrato, haciendo referencia al contrato No CL – 00156202 del cual presenta copia simple; sobre este documento a la luz del artículo 422 del CGP no contiene una obligación expresa de manera que no deje duda alguna de que exista una acreencia a cargo del deudor y en favor del acreedor, pues no se identifica en el documento el origen de lo pretendido que asciende a \$5.800.000, sobre la claridad de la obligación tampoco está plenamente identificada su naturaleza, limites, alcances y demás elementos de la prestación que se pretende y, en relación a la exigibilidad, no se indica cuando puede ser demandado su pago o el cumplimiento de la obligación.

Finalmente, para que un documento tenga la capacidad de forzar el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible, es necesario que provenga del deudor o que constituya plena prueba contra él y el documento aportado, contrato No CL – 00156202 es una copia simple de un documento difícilmente legible y evidentemente alterado con lapicero, que contiene obligaciones del demandante por la prestación de un producto o servicio por parte del demandado. Por lo que se concluye que no es un documento que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso Ejecutiva Singular, promovida por LUZ MARY MOPAN contra JARDINES DEL RECUERDO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Teléfono 8986868 ext 5012 - 5011 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCE personería a la abogada JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66917154 y Tarjeta Profesional No. 184308 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio 2020

Secretario

JL